



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003-005-2012-00146-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL
Y FOMENTO EMPRESARIAL COLOMBIANO
“COOEFFECTIVA” N IT 900.079.360-1
DEMANDADO: JESUS RAMON FIGUEROA CABEZA – C.C. 13.350.871

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante a través del escrito que antecede (f 58) y observándose que mediante oficio No. 2358 del 03 de Julio del 2012 (f 15) se comunicó el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado JESUS RAMON FIGUEROA CABEZA en su condición de pensionado de la POLICIA NACIONAL (CAGEN), así mismo por oficios No. 4393 del 08 de Octubre del 2014 (f 21) y Oficio No. 3622 del 19 de Marzo del 2015 (f 29) se le comunicaron los REQUERIMIENTOS AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL (CAGEN) con el fin de que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario – pensión del aquí demandado, encuentra el Despacho que ha transcurrido un término más que prudencial sin que el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL (CAGEN), otorgue respuesta a los oficios mencionados inicialmente, es del caso procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIRLO POR TERCERA VEZ, para que en el término de cinco (5) días**, rinda el siguiente informe: *Las razones por las cuales no ha otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante oficio No. 2358 del 03 de Julio del 2012, y reiterada a través de los oficios No. 4393 del 08 de Octubre del 2014 (f 21) y Oficio No. 3622 del 19 de Marzo del 2015.*

El presente requerimiento es previo al incidente que puede iniciársele para determinar si ha existido incumplimiento a la orden judicial impartida y anotada en éste proveído.

Por otra parte resulta pertinente señalar los siguientes apartes del Estatuto Procesal que expresan:

“Artículo 43: “El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que... sea relevante para los fines del proceso...”

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Remítase copias de los folios 15, 21 y 29 a costa de la parte actora.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL (CAGEN), con el fin de que sirva rendir el informe solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE con el fin de que se sirva acreditar el recibido del oficio que se libre con ocasión al numeral precedente.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) entidad(es) bancaria(s) vistas desde el folio 33 al 41, para lo que estime(n) legalmente pertinente.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014023-005-2014-00015-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTES TONCHALA S.A.–
“TRANSTONCHALA” N IT 890.503.212-3
DEMANDADO: BAUDILIO RODRIGUEZ ASCANIO – C.C. 13.267.680

Cumplida la exigencia del artículo 76 del C. G. P., que expresa: “El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”, y conforme a lo obrante en los folios N° 155 y 156, es del caso RECONOCER PERSONERÍA al/la Profesional del Derecho **Dr(a). YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ** como apoderado(a) judicial del demandado en virtud a la representación judicial que le fuera asignada.

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandada a través del escrito que antecede (f 158 al 161) y observándose que mediante oficio No. 7832 del 25 de Septiembre del anuario (f 154) se le comunico el REQUERIMIENTO CON CARÁCTER URGENTE con el fin de obtener respuesta a la gestión, administración y rendición de cuentas sobre el vehículo de servicio público (microbús) identificado con placa No. URG-066, secuestrado desde el 11 de Febrero del 2015; aunado a que por medio de los oficios No. 0322 del 24 de Febrero del 2015 y 1591 del 15 de Septiembre del 2015 (f 31 y 33 del C2) se le comunico y requirió la orden de prestar caución por \$1.886.000,00, encuentra el Despacho que ha transcurrido un término más que prudencial sin que el SECUESTRE CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ otorgue respuesta a los oficios mencionados inicialmente, es del caso precedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de cinco (5) días**, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no ha otorgado respuesta a la orden judicial que le fuera comunicada mediante oficio No. 7832 del 25 de Septiembre del anuario, y oficios No. 0322 del 24 de Febrero del 2015 y 1591 del 15 de Septiembre del 2015.

El presente requerimiento es previo al incidente que puede iniciársele para determinar si ha existido incumplimiento a la orden judicial impartida y anotada en éste proveído.

Por otra parte resulta pertinente señalar los siguientes apartes del Estatuto Procesal que expresan:

“Artículo 43: “El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que... sea relevante para los fines del proceso...”

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase copias de los folios 154 y 31 y 33 del cuaderno número dos a costa de la parte demandada.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandada al/la Profesional del Derecho Dr(a). **YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al SECUESTRE CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, con el fin de que sirva rendir el informe solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva. Ofíciase.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA con el fin de que se sirva acreditar el recibido del oficio que se libre con ocasión al numeral precedente.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **03**
- DICIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado 2014-00035-00

Respecto a lo solicitado por el apoderado demandante visto al folio 256, se accederá a fijar fecha para la diligencia de remate, conforme a lo previsto por el artículo 448 del C.G.P.

De otra parte, respecto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada a través del escrito que antecede (f 257 a 259), se advierte que lo pedido resulta improcedente de conformidad con el artículo 468 del C.G.P. (Artículos 554 y 555 del C.P.C.) que en su parte pertinente dispone:

“Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

*1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. **La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda**”.*

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar el día 17, del mes MARZO del año 2020, a las 8 A.M., para, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble dado en hipoteca, debidamente embargo, secuestrado y avaluado, identificado con la M.I. No. **260-213912** cuyo avalúo total fue por la suma de \$ **165.450.000,00**

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del total del



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

avalúo, para lo cual la parte interesada deberá realizar el AVISO DE REMATE, conforme a la exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas.

CUARTO: No acceder a lo solicitado por la apoderada demandada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Dos (02) del dos mil diecinueve (2019)

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA, a través del Oficio N° 4515 (Noviembre 18-2019), obrante al folio N° 60 vuelto, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad de la demandada Señora LILIANA GARAVIZ RINCON, siendo el CUARTO EMBARGO que se comunica y registra, quedando en CUARTO TURNO, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo . Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 187-2015
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-12-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que el/la CURADOR AD-LITEM designado por auto de fecha Septiembre 04-2019 (folio 57), no compareció a aceptar el cargo de CURADOR AD-LITEM, razón por la cual esta Unidad Judicial procede a designar nuevo CURADOR AD-LITEM, a fin de poder surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, al designado por auto de fecha Septiembre 04-2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado JEFFERSON DURAN ANGARITA, al ABOGADO Dr.: JORGE TAMIR CONTRERAS, quien recibe notificaciones en la Calle 11 # 4-51, Oficina 201, Centro Comercial Lecs Piso 2, correo electrónico: tami80@outlook.es y el Cel.: 302 3769090, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. ofíciase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.)

TERCERO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Enero 15-2018, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 856-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Dos (02) del dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el secuestre (F. 154 y 155) y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno. De igual forma por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el Numeral Segundo de la Audiencia oral celebrada el día 23 de Julio del 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.
Rdo. 1032-2017
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 03-12-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00109-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento al auto del 09 de Agosto del 2019 (f 145) mediante el cual se dispuso decretar de oficio y a costa de las partes la expedición de copias auténticas de todo el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real (hipotecario), radicado 2009-0090, adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, lo que le fue comunicado por Oficio No. 6833 del 16 de Agosto del 2019 y radicado en la citada Unidad Judicial el 20 de Agosto de los corrientes, anexando copia de los aranceles judiciales pagados por las partes, y reiterado mediante oficio No. 8308 del 11 de Octubre del anuario, radicado en esa Unidad Judicial el 17 de Octubre del año en curso, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, se ordena REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ para tal efecto. **Oficiese.**

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad para que en el término de cinco días se sirva otorgar respuesta al Oficio No. 6833 del 16 de Agosto del 2019 y radicado en la citada Unidad Judicial el 20 de Agosto de los corrientes y reiterado mediante oficio No. 8308 del 11 de Octubre del anuario, radicado en esa Unidad Judicial el 17 de Octubre del año en curso, conforme a lo motivado. OFICIESE.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **03**
- DICIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00344-00

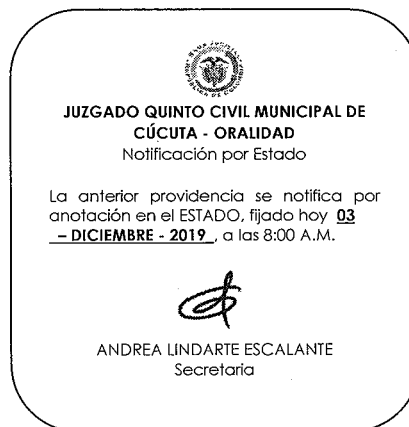
De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el/la demandado(a) **ALVARO ANDRES SANCHEZ DURAN**, a través de su apoderado(a) judicial, se da **TRASLADO** a la parte actora por el término de DIEZ (10) días para lo que estime pertinente (f 96 al 102), de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Vencido el término de traslado vuelva el proceso al Despacho para convocar a la audiencia oral prevista en el artículo 392 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado PEDRO RAMON SANCHEZ DUGARTE, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado PEDRO RAMON SANCHEZ DUGARTE, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Octubre 22-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el parágrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el **EDICTO EMPLAZATORIO** en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1000-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00082-00

Teniendo en cuenta lo comunicado por el liquidador JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA a través del escrito que antecede (f 62) radicado en esta Unidad Judicial el 19 de Noviembre del año en curso, comunica que se DECLARÓ ABIERTO el trámite de insolvencia de persona natural – no comerciante ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, respecto al demandado RITO ROJAS FUENTES se ordena remitir el presente proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 20 y 50 de la Ley 1116 del 2006, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remitir el proceso al Juez del Concurso – Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, conforme lo motivado. Ofíciase.

SEGUNDO: Déjese constancia de la salida del presente proceso en el libro radicator y en el Sistema de Información Judicial Colombiano – Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Dos (02) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la publicación no cumple con lo previsto en el parágrafo 2° del art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 299-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-12-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD


San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede presentado por la parte actora al folio 52 y 53 en el cual obra memorial mediante el cual la parte demandante solicita se suspenda el proceso, no obstante, se observa que tal petición no se ajusta a lo señalado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., ya que no es coadyuvado por la parte demandada, de igual forma nos encontramos ante un proceso que ya tiene sentencia proferida mediante auto de fecha 22/11/2019, razón por las cuales esta Unidad Judicial se abstiene de aprobar la solicitud de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 465-2019
E.C.C.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 03-
12-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada YAMILE ESTELLA SANTIAGO REYES, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la demandada YAMILE ESTELLA SANTIAGO REYES, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Junio 06-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el parágrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

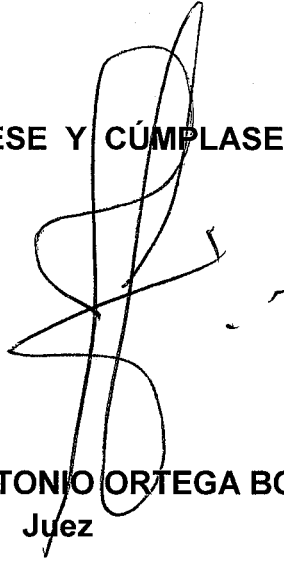
TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 519-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 03 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución hipotecaria, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 570-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-12-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).

En relación con la petición de emplazamiento del demandado YAROXI ALEXANDER CESPEDES CAÑAS, el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido en razón de que no se ha agotado la notificación vía correo electrónico, por lo cual bajo los apremios previstos y establecidos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se le reitera nuevamente materializar la notificación del demandado, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 923-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

